

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00095-00

ACCIONANTE: MARIANA DONADO YEPES

ACCIONADOS: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MIGRACIÓN COLOMBIA.

VINCULADO: EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESTADOS UNIDOS, CONSUL DE COLOMBIA EN ORLANDO FLORIDA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL)

ACCION DE TUTELA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el desistimiento de la presente acción de tutela, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de mayo de 2020, proferido por este despacho y notificado ese mismo día, se admitió la tutela presentada por la señora MARIANA DONADO YEPES, contra el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MIGRACIÓN COLOMBIA.

El 1 de junio del año en curso, encontrándose la tutela en espera del aporte de la totalidad de las respuestas de las entidades accionadas para proferir el respectivo fallo, se recibió escrito presentado por la accionante, en el cual manifestaba, voluntariamente, su intención de desistir de la tutela *“ya que por motivos académicos de la universidad, comienzo nuevamente a estudiar a partir del 10 de junio de 2020 y por lo tanto no puedo seguir con las pretensiones de la tutela”*.

Al respecto, es importante destacar que la Corte Constitucional ha señalado dos alcances que tiene el desistimiento dentro de la acción constitucional, estos son: “i)

uno amplio, evento en que se renuncia a todas las pretensiones de la acción, lo cual significa la terminación del proceso: ii) otro restringido, cuando se desiste de recurso, de un incidente o de algunas pretensiones de la demanda, situación que permiten que el proceso siga su tránsito normal”¹.

En relación con la primera de las situaciones planteadas y en la cual centrará el Despacho su atención, la Corte fijó ciertas características que debe tener el aludido desistimiento:

a) Que se produzca de manera incondicional. Es decir, que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación judicial. (...).

b) Es unilateral, ello supone en consecuencia que puede ser presentado por la parte demandante o su apoderado, salvo excepciones legales.^[10]

c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.

iv) El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada”

De igual forma, lo anterior va en concordancia con algunos apartes contemplados en el Código General del Proceso, en concreto con los artículos 314, 315 y 316, que desarrolla puntualmente lo relativo al desistimiento de la demanda y de ciertos actos procesales en aquellos casos en los que se actúa por intermedio de apoderado, se contempla la posibilidad que aquel, siempre y cuando tenga facultad expresa para ello, haga uso de dicha figura.

En el caso concreto, la señora MARIANA DONADO YEPES, quien actuó a nombre propio, exigía, por el cierre de fronteras por el COVID-19, regresar desde Estados Unidos a Colombia a través de un vuelo humanitario; no obstante, ante la continuidad de sus estudios en dicho país extranjero, expuso de forma libre y voluntaria al Juzgado no ser de su interés seguir con la presente tutela, y por ende, desistía de esta. Por tanto, resulta válida su manifestación expresa de renunciar a continuar con su trámite y por lo mismo a las pretensiones y la protección de los derechos que exigía con la acción constitucional.

¹ Corte Constitucional Auto No. 114-2013.

Por lo anterior, habrá lugar a aceptar el desistimiento del escrito de tutela, por secretaria habrá de procederse legalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la tutela presentada por MARIANA DONADO YEPES, contra el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MIGRACIÓN COLOMBIA, por las razones expuestas. En consecuencia, hechas las anotaciones de ley, ARCHIVASE el expediente.

SEGUNDO: Por secretaria notifíquese. En firme, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez